

S. ref.:  
 N. ref.: SSCC2019/59  
 Asunto: Rmdo. Informe SSCC2019/59

Consejería de la Presidencia, Administración  
 Pública e Interior  
**Secretaría General Técnica**  
 Avd. De Roma, s/n (Palacio de San Telmo)  
 41013 - Sevilla

S E C R E T A R Í A G E N E R A L T É C N I C A	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b>
	<small>CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMÓN PUBL E INTERIOR</small>
	201996000030210 - 24/10/2019
	<small>Departamento de Asesoría Jurídica</small>
	<small>SEVILLA</small>

Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSCC2019/59, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL SISTEMA DE GOBERNANZA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LA INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA 2014-2020 PARA LA PROVINCIA DE JAÉN. "

**EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO.**



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Firmado por: JIMENEZ LOPEZ JESUS		24/10/2019 10:59	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	PzPpxDhlgEFUh\$NUv&RJOlhPwh7NA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME SSCC 2019/59 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL SISTEMA DE GOBERNANZA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LA INICIATIVA TERRITORIAL INTEGRADA 2014 -2020 PARA LA PROVINCIA DE JAÉN**

***Disposiciones de carácter general. Decreto. Economía. Iniciativa Territorial Integrada. Comisión de Planificación y Seguimiento de la Iniciativa Territorial Integrada 2014-2020 de la provincia de Jaén. Comisión de Participación de la Iniciativa Territorial Integrada 2014-2020 de la provincia de Cádiz. Comisiones interdepartamentales.***

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior el proyecto de Decreto referido, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día 23 de octubre de 2019 tiene entrada en los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el sistema de gobernanza, transparencia y participación institucional de la Iniciativa Territorial Integrada 2014 – 2020 para la provincia de Jaén, adjuntándose el texto de dicho proyecto y el resto de la documentación que conformaría el expediente seguido para su elaboración.

**SEGUNDO.** Se nos traslada la necesidad de disponer de nuestro informe con carácter urgente, dada la previsión de su inclusión en el orden del día de la próxima reunión de la Comisión General de Viceconsejeros.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.** El Decreto en proyecto tendría por objeto, como en su propio título se indica, la regulación de un sistema de gobernanza, transparencia y participación institucional para el desarrollo de la Iniciativa Territorial Integrada 2014 – 2020 para la provincia de Jaén, creándose y estableciéndose el régimen de dos órganos colegiados, como serían la Comisión de Planificación y Seguimiento de la Iniciativa Territorial Integrada 2014 – 2020 de la provincia de Jaén, por un lado, y la Comisión de Participación de la Iniciativa Territorial Integrada 2014 – 2020 de la provincia de Cádiz, por otro, además de establecerse unas reglas para la propuesta y ejecución de actuaciones en el marco de dicha Iniciativa.

**SEGUNDA.** En cuanto a las competencias en cuya virtud se aprobaría el mismo, cabría citar en la parte expositiva del proyecto todos los preceptos del Estatuto de Autonomía de Andalucía relativos a aquéllas que la Comunidad Autónoma ostentara en las materias en las que se situarían las actuaciones y medidas que podrían quedar comprendidas en la Iniciativa Territorial Integrada en



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43CVe696UBCJWl02j1i2PVGo7bX4K	Fecha	24/10/2019	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA	Página	1/5	
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			

cuestión, y que en el propio proyecto se clasifican en ocho categorías, según el párrafo séptimo de aquel apartado.

Ello además de poderse invocar los apartados 1.1º y 2.1º del artículo 47 de la norma estatutaria, sobre las competencias exclusivas respecto a la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía, por un lado, y acerca de las competencias compartidas en relación con el régimen jurídico de la Administración Pública, por otro.

**TERCERA.** Desde el punto de vista procedimental, se habría cumplimentado sustancialmente el procedimiento establecido para la elaboración de disposiciones de carácter general de rango reglamentario. No obstante, cabe hacer algunas observaciones.

3.1.- Habiéndose emitido informe por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, debería dejarse constancia en el expediente de que la Consejería promotora de la iniciativa reglamentaria, por ser además la competente en materia de Administración Local, le hubiera dado traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de su pronunciamiento respecto a dicho informe, a los efectos de que éste pudiera haber solicitado el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local. Todo ello de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, con el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y con el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.

3.2.- De acuerdo con el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debería incorporarse al expediente el informe de valoración de todas las alegaciones que se hicieran en el procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

3.3.- Tratándose de una disposición que no guarda una relación directa e inmediata con ninguna ley, más allá de la vinculación con las normas generales sobre órganos colegiados establecidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante: LAJA) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entendemos que no es preceptivo solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

**CUARTA.** Se recomienda dejar constancia en el expediente de que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43CVe696UBCJWvL02j1i2PVGo7bX4K	Fecha	24/10/2019
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	2/5



Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**QUINTA.** Para terminar con la presentación del proyecto, diremos que su contenido lo integran la parte expositiva, siete artículos y dos disposiciones finales, estructura que consideramos coherente.

**SEXTA.** Entrando ya en el análisis pormenorizado del texto remitido, cabe hacer las observaciones de legalidad que serán expuestas a continuación.

6.1.- **Parte expositiva:** Hemos de poner de manifiesto la indefinición que resulta acerca del régimen jurídico de la Iniciativa Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Jaén (en adelante: ITI) en algunos de sus aspectos, para cuya gestión se crearían las dos Comisiones, debiendo determinarse, en concreto, la posición jurídica exacta que la Junta de Andalucía ostentaría en relación con dicha Iniciativa, así como las normas que configurarían dicha posición, del mismo modo que habría que identificar de forma completa los instrumentos formales relativos a esa Iniciativa, debiendo señalarse, en ese sentido, el título, fecha y partes del Acuerdo de Asociación de España 2014-2020 al que se hace referencia.

6.2.- **Artículo 2.1:** Dado el carácter de comisión interdepartamental del que participaría la Comisión de Planificación y Seguimiento, debería hacerse remisión también al artículo 31 de la LAJA. Así, dicho órgano estaría integrado por representantes de varias Consejerías y sus funciones podrían encuadrarse en las establecidas en ese precepto legal como propias de estas Comisiones.

6.3.- **Artículo 2.2:** En rigor, debería decirse que la Comisión de Planificación y Seguimiento es una comisión interdepartamental, no un órgano colegiado interdepartamental, como, por el contrario, se recoge en el proyecto.

Por otra parte, en el proyecto también se añade el calificativo de "decisorio" para referirse a este órgano. Sin embargo, según deriva del artículo 31 de la LAJA, las comisiones interdepartamentales deberían ser configuradas como órganos de estudio, propuesta, informe, seguimiento, control, coordinación, y sólo de carácter decisorio si actuaran por delegación de las Consejerías. Por tanto, han de respetarse los límites previstos legalmente sobre el alcance posible de las funciones que pueden corresponder a este tipo de órganos colegiados. En este sentido, de las dos funciones señaladas en el artículo 3 del proyecto de Decreto como propias de esta Comisión, sólo podría plantearse que tuviera un carácter decisorio la consistente en la aprobación de la inclusión de proyectos y actuaciones como operaciones en el marco de la ITI, algo de lo que, no obstante, cabe dudar razonablemente, teniendo en cuenta que el texto no es claro en cuanto a la determinación de la eficacia de esta actuación de la



Código:	43CVe696UBCJWwL02j1i2PVG07bX4K	Fecha	24/10/2019
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	3/5



Comisión, no determinándose cuáles serían exactamente las consecuencias jurídicas del ejercicio de dicha función.

Luego, ha de valorarse si la actuación de aprobación que correspondería a la Comisión tendría o no una naturaleza eminentemente decisoria, lo que podría depender, entendemos, del papel que se le atribuyera en todo el procedimiento de desarrollo y aplicación de la ITI, de su trascendencia meramente interna o también externa, o de su carácter ejecutivo o definitivo, entre otras circunstancias.

6.4.- **Artículo 2.3.e):** Debería preverse el supuesto de que no existiera una Secretaría General de Economía, de manera que se resolviera quién sería formaría parte de la Comisión en su lugar, teniendo en cuenta que la creación de las Secretarías Generales dentro de las Consejerías es potestativa, según el artículo 24.1 de la LAJA.

6.5.- **Artículo 2.3.e):** Del texto propuesto parece deducirse que los representantes de las Consejerías proponentes de proyectos y actuaciones integrados para su aprobación en el marco de la ITI se incorporarían a la Comisión conforme fuera haciéndose una propuesta por la Consejería respectiva y al margen de que en la sesión correspondiente se tratara o no dicha propuesta. En este sentido, se recomienda precisar cuál sería el momento exacto en el que se entendería hecha la propuesta a los efectos de determinar la integración de una Consejería a la Comisión.

6.6.- **Artículo 2.3.f):** Se recomienda aclarar si el funcionario que se designara para asumir la Secretaría de la Comisión debería ser personal adscrito a la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de Presidencia, dado que la persona titular de ésta sería a la que le correspondería su nombramiento, en su condición de titular de la Vicepresidencia Tercera de la Comisión y responsable de la coordinación de la ITI.

6.7.- **Artículos 2.7 y 6.5:** Previéndose en la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, que *"Aprobado el Presupuesto de cada ejercicio , la Consejería de Hacienda y Planificación procederá a actualizar las cuantías de las indemnizaciones que se fijan en los Anexos de este Decreto"*, cabría preguntarse cuál sería el alcance exacto de la remisión que en el proyecto se haría a este apartado en concreto de aquella norma.

En concreto, se desconoce si se trata de reconocer tales indemnizaciones a las personas ajenas a la Administración autonómica que asistieran a las reuniones de la Comisión de Participación, algo para lo que, en su caso, debería estarse a la Disposición adicional sexta del Decreto citado.

6.8.- **Artículo 3. a):** Insistiendo en la ya comentada indefinición, tanto del alcance de las funciones atribuidas a la Comisión de Planificación y Seguimiento, como de la posición de la Administración andaluza en relación con la gestión y ejecución de la Iniciativa Territorial Integrada en cuestión, entendemos que sería necesario un mayor grado de concreción de las actuaciones que corresponderían a dicha Comisión. Así, deberían indicarse cuáles serían las consecuencias formales y



Código:	43CVe696UBCJvWl02j1i2PVGo7bX4K	Fecha	24/10/2019
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	4/5



sustantivas de que los proyectos y actuaciones propuestos a la Comisión fueran aprobados por la misma. Resulta indeterminada a estos efectos la fórmula empleada en el texto remitido, en el que se vincula la función de aprobación de la inclusión de proyectos y actuaciones como operaciones en el marco de la ITI con el *“poder realizar un seguimiento diferenciado de los mismos que permita asegurar su impacto positiva sobre la economía de la provincia de Jaén”*.

6.9.- **Artículo 5.3:** Se recomienda identificar a quién le correspondería solicitar el alta de la operación a la Unidad Administradora de los fondos europeos, planteándose si debería ser la Consejería competente por razón de la materia de que se trate en cada caso.

6.10.- **Artículos 5.3 y .4:** Debería hacerse referencia a las normas de las que derive, en su caso, la necesidad de practicar las actuaciones previstas en estos apartados y la competencia para ello.

6.11.- **Artículo 6.3.f):** De la Disposición Adicional Decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores no deriva la exigencia del carácter intersectorial de una organización empresarial para ostentar la representación institucional, en defensa de intereses generales de los empresarios, ante las Administraciones Públicas.

6.12.- **Artículo 6.3.g):** Damos aquí por aplicable igualmente la observación hecha anteriormente sobre el artículo 2.3.f), aunque referido a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Jaén y a su titular.

6.13.- **Artículo 7.2:** Deben establecerse las normas mínimas sobre composición y funcionamiento de las Mesas de Estrategia, no procediendo que su determinación completa se deje a la voluntad de la Comisión de Participación, dada la trascendencia que lo actuado en el seno de dichas Mesas podría tener para la selección de los proyectos que pudieran incorporarse a la ITI y la incertidumbre que existiría sobre la determinación de los agentes vinculados a los respectivos sectores que se integrarían en las mismas.

6.14.- **Artículo 7.3:** Se recomienda mayor precisión sobre qué se consideraría como “Oficina Técnica” de la Diputación Provincial de Jaén.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.  
Jefe del Área de Asuntos Consultivos.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve696UBCJWwL02j1i2PVGo7bX4K	Fecha	24/10/2019
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	5/5

